

H. AYUNTAMIENTO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO

PRESENTE.

ANTECEDENTES. La Comisión de Asuntos Normativos y Seguimiento de Asuntos Legislativos del Honorable Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Guanajuato, recibió el proyecto de iniciativa formulada por la Diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del grupo parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato, con la finalidad de **adicionar una fracción V al artículo 49 y reformar la fracción I al artículo 53 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.** Lo anterior para efectos de que este órgano edilicio emita su opinión respecto de la iniciativa citada.

OBJETO DE LA INICIATIVA. Crear la causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón cuando el trabajador cometa actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo.

También, pretende establecer como causa de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador cuando el patrón o sus representantes, incurran en faltas de probidad y honradez o en actos de violencia, hostigamiento y/o acoso sexual, amagos, injurias o malos tratos para con el trabajador o sus familiares, ya sea dentro o fuera de las horas de trabajo.

En lo medular la presente iniciativa promueve erradicar el acoso y hostigamiento en el espacio laboral relativo al servicio público estatal y municipal.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión dictaminadora de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, ponemos a consideración de este órgano edilicio, lo siguiente:

ÚNICO. El hostigamiento sexual y el acoso sexual son conductas de carácter lascivo, indeseadas e indebidas que se ejercen en el ámbito laboral; y en tanto humillan, ofenden, intimidan y atentan contra la salud, la integridad, la dignidad, las oportunidades profesionales y los derechos humanos de las mujeres, constituyen expresiones de violencia sexual y de género.

En tal sentido, consideramos viable la iniciativa materia de análisis, en virtud de que dentro de las administraciones públicas debe haber cero tolerancia de estos actos lascivos con connotación sexual tendientes a discriminar y atentar contra la dignidad de las personas, en específico de las mujeres, a ser valoradas y respetadas en todas sus ocupaciones y roles funcionales libres de valores estereotipados basados en conceptos de inferioridad o subordinación.

Finalmente, este órgano edilicio tiene a bien realizar observaciones de forma que abonarán a integrar de forma completa la presente iniciativa, en términos siguientes:

1. En la redacción del Decreto, artículo único, debe de considerarse la denominación correcta de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios.
2. En cuanto a la reforma de la fracción I del artículo 53 de la Ley burocrática estatal, que contempla el hostigamiento y/o acoso sexual en perjuicio del trabajador como causa de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el trabajador, únicamente contempla como sujeto activo al patrón o sus representantes, en tal sentido, se sugiere adicionar una fracción al artículo 53 de la citada ley burocrática, en la cual se establezca como causal de rescisión sin responsabilidad del trabajador la siguiente: "... Cuando el patrón o sus representantes, superiores jerárquicos y/o compañeros, realicen actos de hostigamiento y/o acoso sexual en perjuicio del trabajador, en el establecimiento o lugar de trabajo..."

Este órgano colegiado se pronuncia en favor de los objetivos planteados en la iniciativa materia de estudio, remitiendo algunas aportaciones que abonarán a la debida integración del marco jurídico que promueve erradicar el acoso y hostigamiento en el espacio laboral, por lo anteriormente expuesto de forma fundada y motivada, remítase la presente opinión a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Guanajuato, para su análisis correspondiente.

ATENTAMENTE

SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO A 7777 A MARZO DE 2020

"CIUDAD DE VANGUARDIA"

LICENCIADA MARCELA PATRICIA HINOJOSA NAVARRO
REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

LICENCIADO JOSÉ CRUZ RANGEL PÉREZ
REGIDOR Y SECRETARIO DE LA COMSIÓN

PROFESORA VIRGINIA CHACÓN AGUILAR
REGIDORA Y VOCAL DE LA COMISIÓN